



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

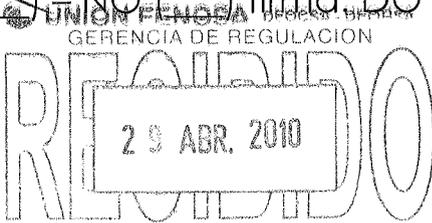
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 01 minutos del día **veintinueve de abril de dos mil diez**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-111-2010** de fecha **veintiocho de abril dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Elisa Mejía

, quien de enterado

SI () NO () firma DOY FE.



FIRMA

Elisa M.

(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-111-2010



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-111-2010 Guatemala, 28 de abril de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-24-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha 21 de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-65-2010, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once.

Resolución CNEE-111-2010





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-096-2010, PIR-176-2010, PIR-217-2010 y PIR-215-2010, recibidas en esta Comisión los días quince de febrero, quince de marzo, catorce de abril y catorce de abril, todas del año dos mil diez, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha dieciséis de abril del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-73-2010, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** el monto a recuperar por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil diez, es de **veintidós millones diez mil doscientos treinta y dos quetzales con cuarenta centavos (Q22,010,232.40)**, (el cual incluye la aplicación de la ampliación del periodo de recuperación del monto de tres millones quinientos mil quetzales (Q3,500,000.00), pertenecientes a la Distribuidora), monto que se estima recuperar a través de aplicar en la facturación de los usuarios no afectados a la Tarifa Social, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **ciento sesenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y siete millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.166447 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento treinta y dos millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y un kilovatios hora (132,235,671 kWh)**.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima remitiera a esta Comisión la nota identificada como PIR-260-2010, de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, solicitando la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, por lo que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

oficio de fecha veintiocho de abril de dos mil diez identificado como GTA-NotaS-787, indicó a la Distribuidora que considera razonable establecer una ampliación del período de recuperación de los saldos por un monto de tres millones quinientos mil quetzales (Q3,500,000.00), que será devuelto a la Distribuidora a través de la tarifa en el siguiente ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa de 1.060860% mensual.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Aplicar, para el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once, lo siguiente:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PEST	0.941484	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	59.298327	Quetzales /kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.948675	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.950938	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFP}	0.932775	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	0.931028	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.937982	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.933511	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	1.020383	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	0.914687	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	0.918386	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **ciento sesenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y siete millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.166447 Q/kWh)**.
- I.III. Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.862062
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.967493
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	533.885675
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.252738
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.208209
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.612043
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	533.885675
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.254777
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.831326
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.355684
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	533.885675
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.356995
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.233672
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.237988
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.550382
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.557780
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1774.104119
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.138502





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.335689
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.195235
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1774.104119
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.143157
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.444758
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.178241
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1774.104119
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.228961
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.118901
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.122752
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.678174
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.247510
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.275609
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.197923
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.180296
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.180913
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	90.014361
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.049003
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.044639
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.044791
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	50.022450

I.IV. La tasa de interés por mora es de **1.060860%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil diez.

I.V. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto de tres millones quinientos mil quetzales (Q3,500,000.00), mismo que será devuelto a la Distribuidora a través de la tarifa en el próximo





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa de 1.060860% mensual.

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinaron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-24-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de mayo a julio 2010.

1. Costos de energía:

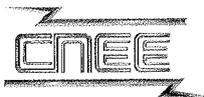
Para el trimestre enero – marzo 2010, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTOS	Ene-10	Feb-10	Mar-10	TOTAL
INDE SUBROGADOS	F12336, NC1614, F12336, NC1614, F12437, F12437,,,EST, ,,EST,,,	Q7,140,410.10	Q7,231,936.21	Q7,075,819.07	Q21,448,165.39
DUKE	F3235, F3235, F3235, NC82, F3295, F3295, F3295, EST, ,,EST, EST,,	Q27,403,743.38	Q28,436,047.88	Q30,298,383.16	Q86,138,174.42
EXCELERGY	F5376, ,, F5376,,,F0007, ,,EST, ,,EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
		Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
		Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & EC01	Q1,619,694.70	Q1,396,978.89	Q1,785,020.77	Q4,801,694.36
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE	-Q1,068,978.75	-Q1,210,094.43	-Q1,396,598.69	-Q3,675,671.87
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE	Q28,748.38	Q21,654.18	Q45,483.47	Q95,886.02
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE	Q1,314,484.28	Q1,233,590.21	Q1,351,675.58	Q3,899,750.07
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE	Q3,414,108.64	Q3,131,500.96	Q3,441,241.21	Q9,986,850.80
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE	-Q347,832.42	-Q478,493.93	-Q334,175.95	-Q1,160,502.30
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE	Q60,924.66	-Q7,679.30	-Q6,471.56	Q46,773.80
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDF)	Q1,310.07	Q548.04	Q1,317.54	Q3,175.66
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	F3236, F5376, F3296, F0007, EST, EST	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
	F386 RECSA / F8856 ETCEE424 RECSA / F8992 ETCEEITE V. ORIGINAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO		Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL		Q39,566,613.04	Q39,755,988.71	Q42,261,694.61	Q121,584,296.36

*Estos costos se asocian a la potencia, por lo cual presentan valor 0 para la energía.





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre febrero – abril 2010, la distribuidora emitió a sus usuarios no afectos a la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	Feb-10	Mar-10	Abr-10	TOTAL
BTS	Q14,122,639.72	Q16,594,873.39	Q15,358,756.55	Q46,076,269.66
BTDP	Q1,207,369.53	Q1,651,052.72	Q1,429,211.13	Q4,287,633.38
BTDFP	Q4,772,082.82	Q7,289,521.96	Q6,030,802.39	Q18,092,407.17
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q0.00	Q54,253.16	Q27,126.58	Q81,379.74
MTDFP	Q8,671,691.53	Q8,008,508.73	Q8,340,100.13	Q25,020,300.39
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q9,142,479.40	Q9,187,039.56	Q9,164,759.48	Q27,494,278.44
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q9,910.48	Q10,957.88	Q10,434.18	Q31,302.54
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q20,756.78	Q22,950.48	Q21,853.63	Q65,560.90
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q10,193.49	Q11,270.80	Q10,732.15	Q32,196.45
TOTAL	Q37,957,123.75	Q42,830,428.69	Q40,393,776.22	Q121,181,328.66

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APE_n
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

CÁLCULO:	Q121,584,296.36	-	Q121,181,328.66	=	Q402,967.70
----------	------------------------	---	------------------------	---	--------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre enero – marzo 2010, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
-----------	---------------	---	-----------------	---	------

CÁLCULO:	Q58,703,461.02	-	Q24,227,408.00	=	Q34,476,053.02
----------	-----------------------	---	-----------------------	---	-----------------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR=Q36,496,409.03, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{i=1}^{ntarTNS} EF_{i,n-1}}_{\text{Monto}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q36,496,409.03
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q37,857,544.36
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q1,361,135.32





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste. Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-261, adjunto al expediente GTTA-10-73. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q36,496,409.03
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	Q37,551,894.11
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q1,055,485.08

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

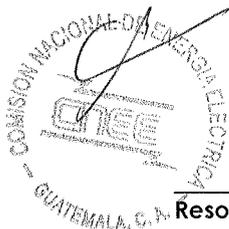
TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q305,650.25
--------------------------------	---------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

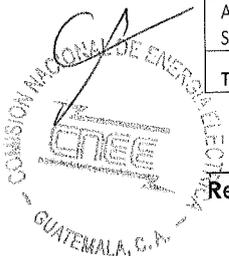
De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa que, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la distribuidora, DEOCSA, mediante nota PIR-260-2010, solicitó a CNEE la ampliación del plazo de recuperación del saldo perteneciente a la distribuidora, adicionando a dicho monto, los intereses respectivos a una tasa de 1.060860% mensual, calculada de acuerdo a la metodología de la tasa de interés por mora aprobada en los pliegos tarifarios correspondientes; devolviendo a la distribuidora dicho monto, mas sus intereses, en el próximo ajuste trimestral. A lo anterior CNEE manifestó su acuerdo y aceptación, toda vez que las variantes significativas entre las previsiones de costos y los costos reales de la distribuidora provocan variaciones abruptas en la tarifa final de los usuarios no afectos a Tarifa Social.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO		Ene-10	Feb-10	Mar-10	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F2109 F2197 EST	Q173,852.86	Q173,267.06	Q173,559.96	Q520,679.88
Cuota EOR	F567 EST EST	Q23,988.00	Q23,265.47	Q23,265.47	Q70,518.93
Cuota CRIE	F566 EST EST	Q20,115.05	Q19,509.18	Q19,509.18	Q59,133.40
Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos					-Q3,500,000.00
TOTAL AJUSTE POR OTROS					-Q2,849,667.79





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-24-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios No afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q23,303,134.50	19.17%	Q13,578,893.33	23.13%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios No afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q16,801,896.44	13.80%	Q10,366,661.10	17.66%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios No afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q6,501,238.06	5.37%	Q3,212,232.23	5.47%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre mayo – julio de 2010, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q34,476,053.02
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	Q402,967.70
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q2,849,667.79
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q305,650.25
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q6,501,238.06
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q3,212,232.23
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	Q22,010,232.40

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	132,235,671
---	-------------------	-------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	Q0.166447
-------------------------------------	-----------------	-----------

*Incluye el saldo a favor de la Distribuidora cuyo período de recuperación se amplió en un trimestre.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-24-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre mayo – julio 2010:

Tasa de Interés Activa		
Mes	Tasa Anual	Mensual Equivalente
ENERO	13.52%	1.0623%
FEBRERO	13.50%	1.0609%
MARZO	13.48%	1.0594%
Tasa Promedio	13.50%	1.060860%





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

C) Ajuste anual de los precios base de energía y potencia

Conforme lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y con base en la formulación contenida en el numeral 49 de la Resolución CNEE-24-2009, "Ajuste Anual de los Precios Base", el Administrador del Mercado Mayorista remitirá un informe de la proyección de precios de energía y potencia para el próximo año estacional, y en base a estos la Comisión podrá determinar Precios Base de Energía Ponderados por Bandas Horarias, de la manera siguiente:

$$PEST_t = PE_{PUNTA} * \%E_t^{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA} * \%E_t^{INTERMEDIA} + PE_{VALLE} * \%E_t^{VALLE}$$

El cálculo de los precios base, es el siguiente:

Valores obtenidos del Informe de Costos Mayoristas para el año estacional 2010-2011

Concepto	Valor	Unidad
PEv tarifa =	0.918386	Q/kWh
PEi tarifa =	0.914687	Q/kWh
PEp tarifa =	1.020383	Q/kWh
PEt tarifa =	0.941484	Q/kWh
PP tarifa =	59.298327	Q/KW-mes

Calculo de los precios base de acuerdo al pliego tarifario

Tarifa	Ponderadores de caracterización				Precio de energía Subtransmisión
	%E punta	%E intermedia	%E valle	Total	
BTS	31.43%	47.71%	20.87%	100.00%	0.948675
AP*	31.91%	0.00%	68.09%	100.00%	0.950938
BTDFF	16.18%	57.03%	26.80%	100.00%	0.932775
BTDP	14.63%	61.76%	23.61%	100.00%	0.931028
MTDFF	20.89%	46.12%	32.99%	100.00%	0.937982
MTDP	16.76%	53.21%	30.03%	100.00%	0.933511





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Resultado

Precio	Precios Base	Unidades
PEST	0.941484	Q/kWh
PPST	59.298327	Q/kW-mes
PEST _{BTS}	0.948675	Q/kWh
PEST _{AP}	0.950938	Q/kWh
PEST _{BTDFP}	0.932775	Q/kWh
PEST _{BTDP}	0.931028	Q/kWh
PEST _{MTDFP}	0.937982	Q/kWh
PEST _{MTDP}	0.933511	Q/kWh
PEST _{PUNTA}	1.020383	Q/kWh
PEST _{INTERMEDIA}	0.914687	Q/kWh
PEST _{VALLE}	0.918386	Q/kWh

